

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

**Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
(Lesividad)**

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00242

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Demandado: Eleadith Correa Pestana

De acuerdo con el auto que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por el demandante, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Visible a folio 3 del expediente, se avizora que el apoderado del demandante presenta solicitud de medida cautelar -suspensión provisional del acto administrativo contenido en la Resolución N° GNR 269200 del 28 de julio de 2014, por medio del cual se reconoce una pensión de vejez.

En ese orden, respecto del trámite de las medidas cautelares el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
(Negrillas fuera del texto).

(...)

Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevinientes y en virtud de ellos se cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso.”

Así las cosas, atendiendo la normatividad antes transcrita, se ordenará correr traslado de la respectiva medida cautelar de suspensión provisional para que la demandada y las entidades vinculadas, se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (05) días. Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional solicitada por el apoderado del demandante visible a folio 3 del expediente, a la demandada **ELEADITH CORREA PESTANA** y a las entidades vinculadas **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y **NUEVA E.P.S. S.A.**, para que se pronuncien sobre ella en escrito separado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de ese auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

N° ____ De Hoy 25/junio/2018
A LAS 8:00 A.m.

Carmen Lucía Jiménez Corcho
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad)

Expediente N° 23-001-33-33-005-2018-00242

Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Demandado: Eleadith Correa Pestana

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la vinculación de un tercero con interés en el proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Encontrándose el proceso en la etapa de notificación del auto admisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de marzo de 2018¹, advierte la presente Agencia Judicial que en la citada providencia se omitió pronunciarse sobre vinculación de la entidad Cafesalud E.P.S. S.A., la cual fue solicitada en la demanda.² En ese orden, encuentra el Despacho que dentro de las pretensiones de la demanda se solicita que se ordene a la Entidad Promotora de Salud el reintegro de los valores girados por concepto de salud a la entidad demandante. Por lo tanto, la citada EPS y la NUEVA E.P.S. S.A. tienen un interés directo en el proceso, dado que, de conformidad con el certificado obrante a folio 20 del cuaderno principal, a la demandada se le hicieron deducciones por parte de estas entidades.

Ahora bien, encuentra el Despacho que mediante Resolución No. 2426 de fecha 19 de julio de 2017 – proferida por la Superintendencia Nacional de Salud – se aprobó la cesión activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud de CAFESDALUD E.P.S. S.A. a la sociedad MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, observa esta Agencia Judicial que se debió ordenar en el precitado auto admisorio la notificación personal de las entidades MEDIMAS E.P.S. S.A.S. y NUEVA E.P.S. S.A, por tener éstas interés directo con el resultado del proceso, de acuerdo con el numeral 3º del artículo 171 del CPACA.

En consecuencia, la citada esta irregularidad se saneará notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda a las citadas entidades, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

¹ Folio 62

² Fl. 2

RESUELVE

PRIMERO: Vincúlese a **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y la **NUEVA E.P.S. S.A.** al presente proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, presentado por Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a través de apoderado judicial, contra la señora Eleadith Correa Pestana, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del auto admisorio de la demanda al representante legal de **MEDIMAS EPS S.A.S.** o quien haga sus veces y al representante legal de la **NUEVA E.P.S. S.A.** o quien haga sus veces, conforme el artículo 199 y ss del CPACA.

TERCERO: Efectuadas las notificaciones, córrase traslado de la demanda a las entidades **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y la **NUEVA E.P.S. S.A.** por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 del C.P.A.C.A, termino durante el cual, acorde a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 175 ibídem, deberán aportar junto con la contestación de la demanda, todas la pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° ____ De Hoy 25/junio/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>Carmen Lucía Jiménez Corcho Secretaría</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Acción Popular.
Expediente: 23 001 33 33 005 2018 00392.
Accionante: Olga Sofía Barrera Mendoza y otros
Accionado: Electricaribe S. A. E.S.P.

Vista la nota secretarial que antecede, por medio de la cual se informa que el término dado a la parte demandante para corregir la demanda se encuentra vencido, se procede a resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Esta Unidad Judicial mediante auto adiado trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)¹ requirió a la parte demandante para que subsanará las falencias en las que se incurrió en la demanda *sub examine*. Para lo anterior se le concedió un término de tres (03) días siguientes, so pena de rechazo, conforme al artículo 20 de la Ley 472 de 1998. El auto mencionado fue notificado mediante estado el 14 de junio de 2018.

En atención a lo anterior, advierte el Despacho que transcurrieron los tres (03) días concedidos a la parte demandante para que procediera a la corrección de la demanda, los cuales vencieron el día diecinueve (19) de junio del año 2018, sin que se pronunciara la parte actora. En ese orden de ideas, no habiéndose corregido lo requerido por esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 20 de la Ley 472 de 1998², se procederá al rechazo de la demanda bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta en el presente proceso, de conformidad con lo establecidos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

¹ El 56

² "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciera, el juez la rechazará ()"

TERCERO: Hecho lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° _____ De Hoy 25/junio/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Incidente de Desacato.

Expediente: 23 001 33 33 005 2016 00308

Accionante: Marisol Inés Pérez Contreras
(Agente oficioso del señor Bernardo José Humanéz Muñoz)

Accionados: Comfacor EPS

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar el estudio de admisión del incidente de desacato presentado por la señora Marisol Inés Pérez Contreras, actuando en calidad de agente oficioso de Bernardo José Humanéz Muñoz en contra de COMFACOR EPS, por vulneración a los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social.

En virtud de ello, esta Unidad Judicial admitirá el presente incidente de desacato, ordenara notificar a la entidad accionada y procederá a requerir el cumplimiento del fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el presente incidente de desacato de la sentencia de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de 2017 proferida por esta Unidad Judicial, mediante el cual se ampararon los derechos fundamentales a la salud y a la seguridad social de la señora Marisol Inés Pérez Contreras, actuando en calidad de agente oficioso del señor BERNARDO JOSÉ HUMANEZ MUÑOZ, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio del presente incidente de desacato mediante oficio dirigido por el medio más expedito posible al señor **NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO**, Director de COMFACOR EPS y Representante Legal de la mencionada entidad, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, para lo cual se le corre traslado por el termino de tres (03) días del presente incidente, término en el cual podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañar los documentos pertinentes que se encuentren en su poder.

TERCERO: REQUIÉRASE al señor **NESTOR MIGUEL MURCIA BELLO**, Director de COMFACOR EPS, para que dé cumplimiento inmediato, si aún no lo ha hecho, al fallo de tutela de fecha diecinueve (19) de enero de 2017 expedido por esta Unidad Judicial. En caso de no haber procedido a dar cumplimiento a la orden judicial, manifieste las razones por las cuales no ha sido posible acceder a ello, o en caso de haber accedido a la misma, aporte las pruebas que así lo demuestren, so pena de incurrir en desacato sancionable con arresto y multa según lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, para lo cual

se le concede un término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** que interviene en este Despacho Judicial.

QUINTO: Comuníquese por estado esta decisión al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Petro Espitia
LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>N° _____ De Hoy 25/junio/2018 A LAS 8:00 A.m.</p> <p>CARMEN LUCIA JIMÉNEZ CORCHO Secretaria</p>
--